

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rs.	vn.
Un mes.	9	
Tres id.	24	
Seis id.	48	
Un año.	96	

	Rls.	vn.
Un mes.	15	
Tres id.	40	
Seis id.	80	
Un año.	160	

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

CIRCULAR NUM. 342.

En la Gaceta de Madrid del Jueves 13 del actual núm. 6086 se comunica por el Ministerio de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente:

Con motivo de algunas dudas que se han ofrecido á varios Gobernadores de provincia al llevar á efecto lo mandado en la circular de 15 de Julio último, que tuvo por objeto enlazar los resultados del presupuesto de un año con el del siguiente, S. M. la Reina se ha servido disponer que en la formacion de adicionales y en la redaccion de los resúmenes de los mismos, cuide V. S. de que se cumplan las preveniones y observaciones siguientes en la parte que hace relacion á los municipales.

1.^a Que todos los años, al formar el presupuesto adicional en el mes de Enero, se redacte en los modelos impresos para mayor claridad, haciendose cargo en la parte de gastos de todos los aumentos que los Ayuntamientos de esa provincia crean indispensables verificar dentro del corriente año en algunos de los servicios ya aprobados; y en la parte de ingresos, de los aumentos de productos que por cálculo puedan obtenerse en los ordinarios y extraordinarios del mismo, á fin de que consten de una vez los términos precisos en que ha de quedar el presupuesto, sin necesidad de acudir á nuevas alteraciones que complican la administracion y contabilidad municipal, con el objeto de que los Ayuntamientos al formar el ordinario respectivo al año de 1852, en el plazo que determina el Real decreto de 31 de Enero de 1849, puedan tener presente en la comparacion el resultado definitivo de todos sus créditos; en la inteligencia de que para que este servicio se cumpla con la regularidad debida no dará V. S. curso á ningun presupuesto adicional en el resto del año, pasado el 15 de Febrero, á no ser en casos extremos, y justificada su necesidad, como manda la ley.

2.^a Que en el capítulo de cargas se comprenda únicamente como adiccion lo no pagado por cuenta del presupuesto anterior uniendo como comprobante una relacion al tenor del modelo circulado en la Real orden de 15 de Julio, ya citada, en la que se incluirá tan solo como gasto lo que haya dejado de pagarse, y sea necesario satisfacer en el año, y en la parte de ingresos lo no recaudado en el anterior y que pueda hacerse efectivo en el corriente, con el objeto de que no pasen de un presupuesto á otro, ingresos ilusorios y que no han de realizarse, en cuyo caso se hará la debida expresion de las causas que lo motivan por medio de observaciones.

3.^a Que los medios que se propongan para cubrir el déficit abrasen todas las obligaciones

del presupuesto con sus nuevos aumentos, de forma que no resulte descubierta alguno, ni se cubra con economía como se propone muchas veces, trastornando por este medio el buen orden de la contabilidad, teniendo presente en toda propuesta que no deben recargarse los géneros coloniales y extranjeros, ni otras especies prohibidas por el Ministerio de Hacienda; que se oiga á las oficinas de Rentas de la provincia en cumplimiento de los artículos 58, 59 y 60 de la instrucción de 8 de Junio de 1847 y que se tome en cuenta al calcular el producto de los arbitrios ó recargos que se propongan el tiempo en que podrá empezar la recaudación.

Y 4.^a Que para redactar los resúmenes adicionales á los ordinarios, se pasen á su casilla correspondiente los aumentos de gastos que se hayan autorizado nuevamente en cada uno de los servicios que comprende el presupuesto y en el capítulo de cargas, el total importe de las obligaciones no satisfechas por cuenta del año anterior, con arreglo á la Real orden circular de 15 de Julio exceptuando las obras no empezadas que marca la regla 4.^a de las mismas las cuales figurarán en su casilla respectiva, y las relativas á gastos nuevos se comprenderán también en las que por su naturaleza correspondan, con cuyo objeto se han estampado en los ingresos todas las casillas de los resúmenes ordinarios, tanto en la parte de gastos como en la de ingresos, con mas las que aparecen bajo el epígrafe «Resultados definitivos», en donde han de aparecer refundidos todos los gastos en la forma siguiente: en la casilla que lleva por título «Gastos autorizados en el presupuesto ordinario», todos los que consten de dicho presupuesto tal como se haya aprobado; en la siguiente todos los que su epígrafe indica, como son los pendientes de pago en 31 de Diciembre, fijados en la casilla de cargas; los procedentes de caminos ú obras no empezadas, y los gastos nuevos que deben figurar en su sitio respectivo, según queda dicho y cuyo importe será igual al de la casilla del «Total general», en la hoja de gastos. De una manera análoga, deberá procederse al refundir la parte de ingresos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1851.—Arteta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial para su mayor publicidad y cumplimiento por quien corresponda.

Córdoba 15 de Marzo de 1851.—E. G., Juan B. Enriquez.

CIRCULAR NUM. 335.

En la Gaceta del lunes 10 del actual núm. 6083 se comunica por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente.

«En vista de las consideraciones que Me ha espuesto el Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con éste, vengo en de-

cretar lo siguiente:—Artículo 1.^o Todas las leyes, Reales decretos y otras disposiciones generales que por su índole no sean reservadas, ya emanen de los diferentes Ministerios ya de las Direcciones y demas dependencias centrales, se publicarán en la parte oficial de la *Gaceta*. Art. 2.^o Las disposiciones generales que se publiquen en la *Gaceta* no se comunicarán particularmente. Con solo la insercion en ella de las espresadas disposiciones será obligatorio su cumplimiento para los Tribunales, para todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas en cuanto dependan de los respectivos Ministerios y para los demas funcionarios.—Art. 3.^o Las respectivas autoridades y funcionarios á quienes incumba cuidarán de que las disposiciones publicadas en la *Gaceta* se inserten en los *Boletines oficiales* cuando por su naturaleza deba asi hacerse, y expedirán desde luego las órdenes convenientes para su mas pronto y exacto cumplimiento, como si dichas disposiciones les hubiesen sido comunicadas directamente.—Art. 4.^o En las respectivas oficinas se formarán colecciones encuadernadas de la *Gaceta* y se llevará un libro copiador con su índice por orden de materias de lo tocante á su ramo.—Art. 5.^o La suscripcion á la *Gaceta* será obligatoria para todas las autoridades, funcionarios y dependencias que reciben directamente las disposiciones generales del gobierno, de las Direcciones y de las oficinas centrales.—Art. 6.^o El importe de la suscripcion á la *Gaceta* se cargará á la consignacion de gastos señaladas á las dependencias respectivas.—Dado en Palacio á 9 de Marzo de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministro, Juan Bravo Murillo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial para publicidad y cumplimiento por las autoridades y demas funcionarios del Gobierno.

Córdoba 14 de Marzo de 1851.—E. G., Juan B. Enriquez.

CIRCULAR NUM. 333.

Minería.—He tenido á bien admitir á D. Antonio Tastet el denuncia de la mina de carbon «Santiago,» sita en término de Belméz.

Córdoba 14 de Marzo de 1851.—E. G., Juan Bautista Enriquez.

CIRCULAR NUM. 334.

Minería.—He tenido á bien admitir á D. Francisco R. Tamarit el denuncia de la mina de cobre «Ntra. Sra. del Carmen,» sita en término de Villafranca.

Córdoba 14 de Marzo de 1851.—E. G., Juan B. Enriquez.

CIRCULAR NUM. 338.

Los Sres Alcaldes, Jefes de destacamento de Guardia Civil é individuos del ramo de proteccion y seguridad pública, procurarán con el mayor celo la captura de Antonio Pizarro ve-

cino de Hornachuelos y detencion de la caballería cuyas señas se espresan; y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Posadas.

Córdoba 15 de Marzo de 1851.—E. G., Juan B. Enriquez.

Señas del Antonio Pizarro.

Edad 50 años, alto, delgado, color pálido, barba poca, y vestido á estilo del pais.

Id. de la caballería.

Una yegua negra, calzada, lucera, cerrada y herrada.

CIRCULAR NUM. 339.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad, que procuren con el mayor celo la captura del desertor del presidio de Sevilla Calisto Gil Jimenez, cuyas señas se espresan; remitiéndolo, si es habido, á mi disposicion.

Córdoba 15 de Marzo de 1851.—E. G., Juan Bautista Enriquez.

SEÑAS.

Estatura 5 pies y 1 pulgada, 34 años, pelo negro, ojos garzos, nariz pequeña, barba poblada, cara redonda, trigüeno.

ANUNCIOS OFICIALES.

FISCALIA MILITAR.

CIRCULAR NUM. 328.

El Lunes 17 del corriente, á las 9 de la mañana, se celebrará Consejo de guerra en la sala de audiencia de la Carcel Nacional de esta ciudad, para ver y fallar la causa seguida contra Juan Antonio Luque y Antonio Gomez, vecinos de esta ciudad, por indicios de haber cometido un robo el 20 de Setiembre del año próximo pasado en término de Almodovar.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que los que quieran presenciara la vista de dicha causa, puedan verificarlo. Córdoba 13 de Marzo de 1851.—El Capitan graduado, José Maria Lopez de Ontanar.—V.º B.º El Brigadier C. G., Anléo.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

CIRCULAR núm. 350.

D. Francisco de Paula Portocarrero, Alcalde Constitucional interino y Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad, &

Hago saber: que en virtud de competente acuerdo se sacan á la subasta en arrendamiento, por el tiempo y tipos y desde las fechas que se espresan, las fincas y derechos siguientes que pertenecen al caudal de Propios de esta capital, para cuyos remates de pujas llanas, diezmo y medio diezmo y el del cuarto, se han señalado los dias 9 y 24 de Abril y 5 de Mayo del presente año; á las 12 de la mañana.

Renta anual.

Haza de la Silera en el ruedo de esta ciudad al pago de la Salud, por cuatro años desde San Miguel próximo en.	300	
Torre de la Carrahola, por tres, de San Juan del presente en.	466	22
El derecho de pasage por la barca del Arenal, por cuatro años desde 1.º de Octubre del actual en.	3683	11

En su consecuencia se anuncia al público, para que las personas que gusten interesarse en los remates, concurren á las casas Consistoriales donde han de celebrarse en los espresados dias, y á enterarse de los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaria municipal. Córdoba 14 de Marzo de 1851.—Francisco Portocarrero.—Mariano Lopez Amo, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la Rambla.

CIRCULAR NUM. 331.

D. Rafael Cabello y Luque, Alcalde Constitucional interino de esta villa.

Hago saber á los forasteros hacendados en este término; que habiéndose rectificado con respecto á los olivares y tierras acortijadas, el padron de riqueza sobre que ha de jirar el repartimiento individual de la contribucion territorial del presente año, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia se esponga de nuevo al público por término de 8 dias, á fin de que los interesados que se conceptuen agraviados, deduzcan sus reclamaciones dentro del espresado término que principiará á contarse desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial.

La Rambla y Marzo 12 de 1851.—Rafael Cabello.—Ildefonso Rey, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Baena.

CIRCULAR NUM. 352.

D. Lorenzo Espinosa, Alcalde Constitucional de la villa de Baena y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que concluidos por la Junta

pericial los trabajos en borrador, designando á los vecinos y hacendados forasteros los conceptos por que deben contribuir en el repartimiento de consumos del corriente año, se ha acordado esponer al público dichos trabajos por el término de 8 dias contados desde esta fecha, para que todos los interesados puedan inspeccionarlos y deducir sus reclamaciones de agravios dentro del mismo; en la inteligencia que pasado, les parará entero perjuicio.

Y para que no se alegue de ignorancia se publica y fija el presente en Baena á 12 de Marzo de 1851.—Lorenzo Espinosa.—Estanislao Aguilar, Srio.

FISCALIA MILITAR.

CIRCULAR NUM. 357.

Fallada la causa formada contra Juan Maireles Mata, por el delito de segunda desercion, le ha sido impuesta por la superioridad, la pena de diez años de presidio con arreglo á la Real orden de 16 de Octubre de 1842.

Lo que se hace saber, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 13 de Marzo de 1851.—Julian Ortiz de Febrer.—V.º B.º—El Brigadier Comandante general, Anleo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Bujalance y su partido.

CIRCULAR NUM. 321.

D. Antonio Natera y Luna, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y pueblos de su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellanía colativa fundada en la Iglesia Parroquial de la villa de Cañete de las Torres, de este partido, por el Lic. Pedro de Mérida, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, á deducir el que les asista en los autos que sobre adjudicacion de dichos bienes se han incoado en el mismo y por la Escribanía del actuario por D. José Cantarero y Roldan vecino de dicha villa, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta ciudad de Bujalance á 27 de Febrero de 1851.—Antonio Natera.—Por mandado de dicho Sr., Pedro de Herrera.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco y su partido.

Lic. D. Manuel Gallego de Luna Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote del Patronato Real de legos que en Pedroche fundó Juana Martinez la Fresca, para que en el preciso término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este mi Juzgado en legal forma, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues asi lo tengo mandado en autos que se siguen á instancia de Doña Josefa Rico y Ruiz vecina de Córdoba.

Dado en Pozoblanco á 27 de Febrero de 1851.—Lic. Manuel Gallego.—Por mandado de S. S., José Villarreal.

AVISOS.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO.

Anuncio sobre descubiertos.

Per Real orden de 26 de Febrero último, comunicada por la Direccion general del ramo se manda llevar á efecto la de 8 de Marzo del año próximo pasado recargando á los deudores morosos 4 mrs. en cada real de su descubierto, y que á los procedentes de ventas de bienes nacionales á satisfacer en créditos se exija dicho recargo por la cantidad á que asciendan en metálico, valorando los créditos que debian satisfacer los compradores en cada plazo al precio de cotizacion en el dia del vencimiento de las respectivas obligaciones, dándose cuenta justificada cada dos meses visada por el Sr. Gobernador de la provincia. Esta Administracion que hasta ahora ha procurado conciliar la recaudacion con el menor perjuicio posible de los contribuyentes, les exorta por última vez á que cubran sus respectivos débitos, en la firme persuacion de que ya no la es posible, vencidos los plazos, y llamados los morosos al pago; dejar de exigirles irremisiblemente el recargo acordado.

Córdoba 14 de Marzo de 1851.—Francisco Javier Manjon.

Quien quisiere tomar en arrendamiento para desde San Miguel 29 de Setiembre del presente año la huerta llamada Pantoja en el ruedo de esta ciudad pago del Granadal propia del Excmo. Sr. Marqués de Guadalcázar, acuda á la contaduria de S. E., donde se enterará de las condiciones y demas noticias que necesite.

C. RDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA LIBRERIA NUM. 66.